

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ALPA CORRAL

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 559/12

Artículo 1°.- AGREGUESE a la Ordenanza N° 463/08 Código Tributario Municipal en el Titulo IV, Capitulo 3 los siguientes artículos:

TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS

TITULO IV Bis

Capitulo 3ª : TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y PERMISO DE INSTALACIÓN DE ANTENAS

Hecho Imponible

ARTICULO 232 Bis°: Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación de antenas y estructuras de soporte de las mismas.

Base Imponible

ARTICULO 232 Ter: Los valores se abonarán por cada antena y estructura de soporte, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación, conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva anual.

Pago

ARTICULO 232 Quáter: El pago de los derechos por la factibilidad de localización y permiso de instalación, deberán efectuarse en forma previa al otorgamiento del permiso.

Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 232 Quinquines: Son responsables de estos derechos y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y permiso de instalación.

Capítulo 4ª Bis: TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA, RADIODIFUSION, TELECOMUNICACIÓN Y RADIOCOMUNICACIONES.

Hecho Imponible

ARTICULO 233 Bis: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, telecomunicación y radiocomunicaciones, y sus estructuras de soporte.

Base Imponible

ARTICULO 233 Ter: La tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte emplazada, conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva anual.

Pago

ARTICULO 233 Quater: El pago de la tasa por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la Ordenanza Impositiva anual.

Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 233 Quinquies: Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte.

Artículo 2º Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese

Sala de Sesiones, 03 de abril de 2012.-

Noelia Escudero

Secretaria

Delfino Merquiade

PTE. Del H.C.D